

*Ref.: Terminación con sentencia
Proceso: Ejecutivo con M.P. (Mínima Cuantía)
Demandante: SUMOTO S.A.
Demandado: JOSE RESTREPO y OTROS
Rad: 76-520-40-03-003-2013-000047-00*

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo en el cual se encuentra pendiente de resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación allegada por la parte actora. Sírvase Proveer. Palmira-Valle.

22 de octubre de 2020

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1010
Terminación con Sentencia
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2013-00047-00**

Palmira, Valle del cauca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y revisado como ha sido el expediente, se observa la solicitud de terminación por pago total de la obligación allegada por el actor la cual se despachará de manera favorable y se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por **SUMOTO S.A.**, en contra de los señores JOSE RUBIEL RESTREPO LÓPEZ, JOSE ROBERTO HERAZO y ANGELICA MARIA RIVERA ARIAS, por el pago total de la obligación.
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. El trámite de los oficios corresponde a la parte interesada.
- 3.- ORDENAR** desde ya la devolución de los títulos judiciales que se causen o llegaren a causar a favor de cada uno de los ejecutados a quienes se les haya practicado.
- 4.- Sin costas.**
- 5.- Cumplido lo anterior cancélese la radicación y archívese el expediente.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

/3

R.

*Ref.: Terminación con sentencia
Proceso: Ejecutivo con M.P. (Mínima Cuantía)
Demandante: SUMOTO S.A.
Demandado: JOSE RESTREPO y OTROS
Rad: 76-520-40-03-003-2013-000047-00*

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

144c980ae6768812dc97175340b567b76e6b312bfcad2dcf19707a877ffcae3c

Documento generado en 22/10/2020 12:51:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**